



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"TRANS RIVAS MENDOZA RIMENVAL S.A"

RIVAS CALDERON JEOFRE KLEBER Y OTROS

CUANTIA. USD. 2.000,00

DI. BGP. 1ª. 2ª. COPIA

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, República del Ecuador a VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, ante mí el Doctor Edgar Pazmiño Pazmiño, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo.

COMPARECEN: Los señores: RIVAS CALDERON JEOFRE KLEBER de estado civil casado, RIVAS CALDERON JOSE CLISERIO de estado civil divorciado, RIVAS MARTINEZ JOSE MARCELINO de estado civil divorciado, MENDOZA MARCOS ONOFRE de estado civil casado, ALDAZ PADILLA PABLO ESTEBAN de estado civil casado, VALENCIA PAZMIÑO DIEGO MAURICIO de estado civil soltero, por sus propios y personales

derechos.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo díguese a incorporar una constitución de la Compañía TRANS RIVAS MENDOZA RIMENVAL S.A. Al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERO.-COMPARECIENTES.-Comparecen Los señores: RIVAS CALDERON JEOFRE KLEBER de estado civil casado, RIVAS CALDERON JOSE CLISERIO de estado civil divorciado, RIVAS MARTINEZ JOSE MARCELINO de estado civil divorciado, MENDOZA MARCOS ONOFRE de estado civil casado, ALDAZ PADILLA PABLO ESTEBAN de estado civil casado, VALENCIA PAZMIÑO DIEGO MAURICIO de estado civil soltero,

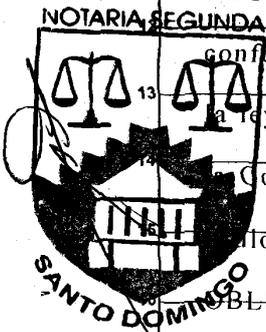
Dr. Edgar Pazmiño P

1 por sus propios y personales derechos.-Los comparecientes son mayores de  
2 edad de nacionalidad Ecuatoriana domiciliados en el Cantón Santo Domingo,  
3 Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas legalmente capaces para  
4 contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.-VOLUNTAD DE  
5 CONSTITUIR.-Los comparecientes, expresan su voluntad de constituir como  
6 en efecto lo hacen, la compañía cuya denominación será TRANS RIVAS  
7 MENDOZA RIMENVAL S.A. Con un capital de dos Mil dólares de los  
8 Estados Unidos de Norteamérica, que estará sujeta a las leyes Ecuatorianas y a  
9 los presentes estatutos. ~~COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANS~~  
10 ~~RIVAS MENDOZA RIMENVAL S. A~~ TITULO PRIMERO;  
11 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo  
12 Primero DENOMINACIÓN. La compañía se denominara TRANS RIVAS  
13 MENDOZA RIMENVAL S.A. y su nacionalidad es ecuatoriana.- Artículo  
14 segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía estará situado  
15 en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas,  
16 sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo  
17 adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales,  
18 agencias, oficinas, en otros lugares del territorio nacional. Artículo tercero.  
19 OBJETO SOCIAL. La Compañía se dedicará a prestar servicio de transporte de  
20 carga pesada dentro de del territorio nacional, con vehículos como Volquetas,  
21 tráiler, camiones, plataformas, tanqueros, remolques, winchas, grúas,  
22 retrocarga dora, con vehículos debidamente acondicionados para el antes  
23 indicado servicio y conforme a las autorizaciones que le fueren concedidas por  
24 los organismos competentes de Tránsito. La compañía podrá comprar arrendar  
25 vehículos y se dedicará además a la importación, exportación y  
26 comercialización de bienes, insumos y accesorios requeridos en el giro  
27 ordinario de su actividad, podrá ofrecer servicio de mecánica, lubricación y  
28 mantenimiento a todo tipo de vehiculos, complementado con almacén de  
29 repuestos; además podrá ser representante de firmas nacionales o extranjeras  
30 que se dediquen al mismo objeto social, así mismo, podrá ser parte como socia  
31 o accionista de otras compañías de idéntico objeto social. Para el  
32 cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios





Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1 permitidos por la ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o  
 2 extranjeras.- Artículo Cuarto. PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración  
 3 de la Compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción  
 4 del contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La  
 5 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la  
 6 prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de  
 7 Accionistas en la forma señalada en la ley.- TÍTULO SEGUNDO CAPITAL  
 8 SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Quinto. CAPITAL SOCIAL.- El Capital  
 9 Social de la "TRANS RIVAS MENDOZA RIMENVAL S.A" Es de dos mil  
 10 dólares de los Estados Unidos Norteamérica, divididos en cuatrocientas  
 11 acciones nominativas y ordinarias de cinco dólares cada una, numeradas del  
 12 cero cero uno al cuatrocientos inclusive.- Artículo Sexto.- TÍTULOS  
 13 ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en los títulos Acciones de  
 14 conformidad con los artículos ciento sesenta ocho y ciento sesenta y nueve de  
 15 la ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de  
 16 Compañía o por quienes legalmente reemplace. Así mismo podrán emitirse  
 17 títulos que representen una o mas acciones. Artículo Séptimo.- DERECHOS Y  
 18 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. A las compañías anónimas  
 19 se considerará como socio al inscrito como tal en el libro de acciones y  
 20 accionistas.- Sus derechos y obligaciones están constantes en los articulados  
 21 doscientos siete y siguientes de la ley de compañía.- Artículo Octavo.-  
 22 REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse  
 23 representar ante la junta general de accionista para ejercer sus derechos y  
 24 atribuciones, mediante el poder otorgado legalmente ante el Notario, o por de  
 25 simple carta poder dirigida al Gerente y Presidente de la compañía.- Cada  
 26 accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse  
 27 representar sino por un solo mandatario; así como el mandatario no podrá  
 28 votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato.-  
 TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.  
 Artículo Noveno. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía  
 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
 Directorio, Gerente General y por el Presidente. Artículo Décimo.- DE LA

1 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas

2 constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad

3 social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la ley y el presente

4 estatuto concurran a integrarla.- Será convocada por el Gerente General y a

5 falta de éste por el Presidente, y a falta de éste por el Comisario y en los casos

6 previstos por la ley de compañías, por el Superintendente de Compañías. La

7 convocatoria se hará por la prensa de forma señalada en el artículo doscientos

8 treinta y seis de la ley de Compañías y con ocho días de anticipación,

9 indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

10 Artículo Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Habrá

11 Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la

12 ley y el presente Estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en

13 las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido

14 convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria

15 se considera nula de nulidad absoluta.- Artículo Décimo Segundo.- DEL

16 GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- Las Juntas Generales serán

17 presididas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la

18 compañía, a falta de este por la persona que designe la junta, pudiendo en caso

19 especiales si la junta lo creyere necesario, designar también un secretario Ad-

20 hoc.- Artículo Décimo tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de

21 las atribuciones privativas que la ley de Compañías asigna a la Junta General,

22 según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al

23 Gerente General y representante legal, y al Presidente, como únicos

24 administradores.- Siendo cualquier designación posterior a estos estatutos

25 facultativos de la junta general de accionistas.- Artículo Décimo Cuarto.-

26 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a

27 la ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o

28 ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a

salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la

ley.- Artículo Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.- La convocatoria a

Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación,

convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor





Dr. Edgar Pazmiño P.

1 circulación de la ciudad de Santo Domingo.- Para el Quórum instalatorio en  
 2 primera y en segunda convocatoria se estará a las disposiciones de los  
 3 artículos doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, de ser el caso en  
 4 que sea motivo de convocatoria, trámites societarios posteriores al de  
 5 constitución.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital  
 6 pagado concurrente.- Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN NECESIDAD DE  
 7 CONVOCATORIA.- De acuerdo en lo previsto en la ley de Compañías, cuando  
 8 se encuentran presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones  
 9 pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y  
 10 estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta  
 11 General está legalmente convocada y constituida y podrá por lo tanto, adoptar  
 12 acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas  
 13 hubieren unánimemente aceptado tratarlos. Las actas de estas juntas generales  
 14 universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo  
 15 pena de nulidad, si así no lo hicieren. Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE  
 16 ACTAS.- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación  
 17 de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a  
 18 máquinas, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Gerente  
 19 General y el Presidente.- Artículo Décimo Octavo.- DIRECTORIO  
 20 INTEGRACIÓN.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el  
 21 Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El  
 22 número de vocales o Directores Principales. Podrá modificarse a criterio de la  
 23 Junta General pero siempre que conforme un Directorio de número impar.-  
 24 Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este, el Gerente  
 25 General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse a  
 26 sesión. Como secretario actuará el titular de la compañía, esto es el Gerente  
 27 General o en su efecto el vocal o director principal que se designe con el  
 28 carácter de ad-hoc.- Para que haya Quórum deberán estar presentes al menos  
 tres miembros del directorio.- Cada miembro del directorio tiene derecho a dar  
 un voto.- Todas las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de  
 votos. Podrá convocar a reuniones del directorio, el Presidente o el Gerente  
 General, o al menos uno de los miembros del directorio y se lo hará mediante

comunicación escrita.- Artículo Décimo Noveno.- ~~SESIONES.- El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de cualquiera de sus miembros.- La convocatoria se efectuará por carta escrita, por lo menos con veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente General .-~~

~~Artículo Vigésimo.- PERÍODO Y REQUISITOS.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de 1 año pudiendo ser reelegidos. Artículo vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- A) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; C).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; D) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la Compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- E) Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe, relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y espaciales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período; F).- proponer la Junta General de Accionistas la reforma del Estatuto; y, G).- Las demás atribuciones que señala la ley de compañías. Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a) presidir la sesiones de la Junta General de accionistas, b) Presidir las sesiones del directorio; c) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Subrogar al Gerente General de la compañía en lo referente a la Representación Legal; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley le confiere estos estatutos y la ley de Compañías. Artículo Vigésimo Tercero.-~~



NOTARIA SEGUNDA  
DR. EDGAR PAZMIÑO PAZMIÑO



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño P

1 DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
 2 COMPAÑÍA.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos  
 3 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido,  
 4 podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las  
 5 siguientes; a).- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
 6 Compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se  
 7 realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta  
 8 General y el Directorio; b) Será el administrador de la Compañía con todas las  
 9 atribuciones que le confiere la ley, el presente estatuto y la ley de Compañías;  
 10 c) Requerirá autorización de la junta general para poder adquirir, gravar o  
 11 enajenar bienes inmuebles de la Compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo  
 12 valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d) Ejercer las  
 13 demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la  
 14 ley y los presentes estatutos, e) Determinar las normas que estime  
 15 convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la  
 16 contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y  
 17 en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles  
 18 o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado; Artículo Vigésimo  
 19 Cuarto. SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o falta temporal del  
 20 Presidente, le subrogará el Gerente General .- En caso de falta del Gerente  
 21 General, le subrogará el Presidente .- La subrogación, en todos estos casos, se  
 22 producirá ipso-facto. TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA  
 23 COMPAÑÍA Y DEL BALANCE GENERAL. Artículo Vigésimo Quinto.-  
 24 FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMISARIOS.- La Junta General  
 25 nombrará un Comisario principal y un suplente. AL Comisario le corresponde  
 26 un estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá  
 27 atribuciones señaladas en la ley y representará a la Junta General de  
 28 Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual, deberá  
 pronunciarse la Junta General. Serán designados los Comisarios por el periodo  
 de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, pudiendo ser accionista o  
 no de la compañía. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones  
 determinadas en la Ley.- El cargo de Comisario deberá recaer en una persona

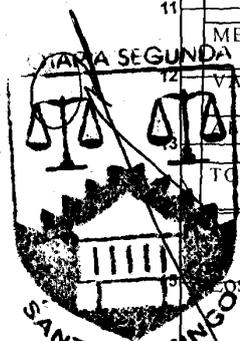
1 natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en  
2 trabajos de auditoria y control de contabilidad.- Artículo Vigésimo Sexto.-  
3 BALANCE GENERAL.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio  
4 económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el  
5 Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de  
6 Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la  
7 situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones  
8 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la  
9 Compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la ley de  
10 Compañía, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas  
11 dictadas por el Comisario o Auditor calificados.- TÍTULO QUINTO. DEL  
12 FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES. Artículo Vigésimo Séptimo.-  
13 RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento de las  
14 utilidades líquidas de la compañía, en cada ejercicio económico hasta  
15 completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, conforme lo  
16 establece el Artículo Doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.  
17 Artículo Vigésimo Octavo.- RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de  
18 Accionistas podrá crear fondos espaciales y fondos para eventualidades con  
19 los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones  
20 legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere  
21 conveniente para el desarrollo de la compañía.- Artículo Vigésimo Noveno.-  
22 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado los balances  
23 y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la  
24 formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas  
25 por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad  
26 con la Ley. En Proporción a las acciones pagadas por cada accionista.-  
27 Artículo Trigésimo.- DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la  
28 compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no  
reconocerá sobre los mismos intereses algunos.- Se observará lo dispuesto en  
la Ley de Compañía.- TÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-  
Artículo Trigésimo Primero DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá en los

casos previstos en la ley de compañía, anticipadamente podrá disolverse por





Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño P.

1 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. - Artículo Trigésimo  
 2 segundo LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía se realizará de  
 3 conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, actuará como  
 4 liquidador el Gerente, salvo que exista oposición de los accionistas,  
 5 determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- TITULO  
 6 SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Artículo Trigésimo Tercero.- El  
 7 capital social de la compañía suscrito y pagado de conformidad con el  
 8 siguiente cuadro.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA  
 "COMPAÑÍA TRANS RIVAS MENDOZA RIMENVAL S.A.

Nombre Cap. Sus. Cap. Pag. Cap. X Pagar Acciones

Nombre	Cap. Sus.	Cap. Pag.	Cap. X Pagar	Acciones
RIVAS CALDERON JEOFRE KLEBER	800	400	400	160
RIVAS CALDERON JOSE CLISERIO	400	200	200	80
RIVAS MARTINEZ JOSE MARCELINO	400	200	200	80
MENDOZA MARCOS ONOFRE	150	75	75	30
VALENCIA PAZMIÑO DIEGO MAURICIO	125	62,50	62,50	25
DAZ PADILLA PABLO ESTEBAN	125	62,50	62,50	25
TOTALES.....	2000	1000	1000	400

9 los pagos de la cuenta integración se efectúan en numerario, en un cincuenta por ciento y el  
 10 capital insoluto se pagará en un año. TITULO OCTAVO.- Artículo trigésimo Cuarto.-

11 los Permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del  
 12 servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes  
 13 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente  
 14 no son susceptibles de negociación. Artículo trigésimo Quinto.- La Reforma de  
 15 Estatuto, Aumento de Capital o Cambio de unidades, variación de servicio y  
 16 más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía,  
 17 previo el informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

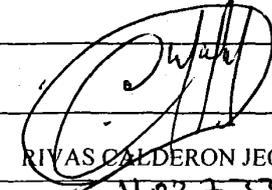
18 Artículo trigésimo Sexto.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito  
 19 y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestre  
 20 y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
 21 organismos competentes de tránsito. Artículo trigésimo Séptimo.- Si por  
 22 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de  
 23 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,

24 deberán en forma previa cumplirlas. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo

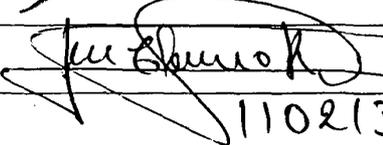
1 trigésimo Octavo.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de  
2 sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de compañías  
3 y sus reglamentos.- Agréguese Usted Sr. Notario la cláusulas de estilo para la  
4 plena validez de este contrato. (Firmado) Abogado MIGUEL ANGEL  
5 GUAMAN con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y  
6 siete Colegio Abogados de Pichincha, hasta aquí el contenido de la minuta que los  
7 otorgantes la ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se  
8 observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente  
9 por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fe.



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

10   
11 RIVAS CALDERON JEOFRE KLEBER

110273335-7

12   
13 RIVAS CALDERON JOSE CLISERIO

1102132048

14   
15 RIVAS MARTINEZ JOSE MARCELINO

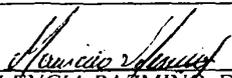
16 190001812-6

17   
18 MENDOZA MARCOS ONOFRE

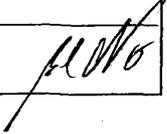
19 730094708-0

20   
21 ALDAZ PADILLA PABLO ESTEBAN

22 171470616-3

23   
24 VALENCIA PAZMIÑO DIEGO MAURICIO

25 171756936-0





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271430  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RIVAS CALDERON JEOFRE KLEBER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/10/2009 10:29:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANS. RIVAS MENDOZA RIMENVAL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2010



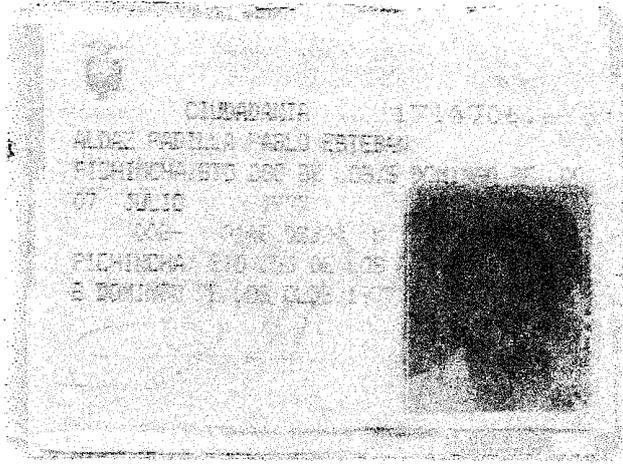
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30

DIAS. PARTICULAR QUE COMUNICO A USUARIO PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Edgar Pazmiño P

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





Dr. Edgar Pazmiño P

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

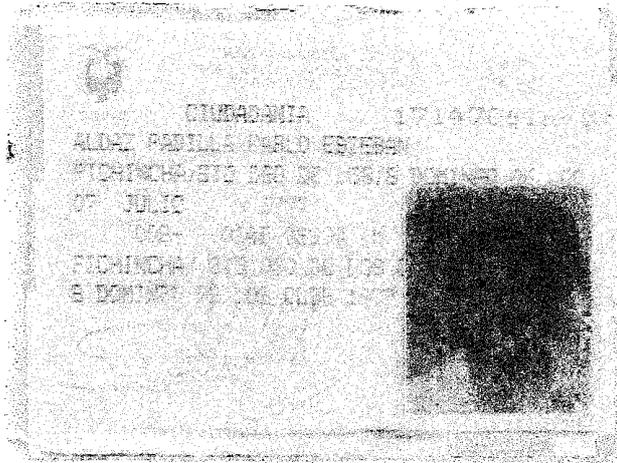
045-0003      1714706163  
 NÚMERO      CÉDULA

ALDAZ PADILLA PABLO ESTEBAN

STO DGO TACHILAS	SANTO DOMINGO
PROVINCIA	CANTÓN
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
PARROQUIA	ZONA

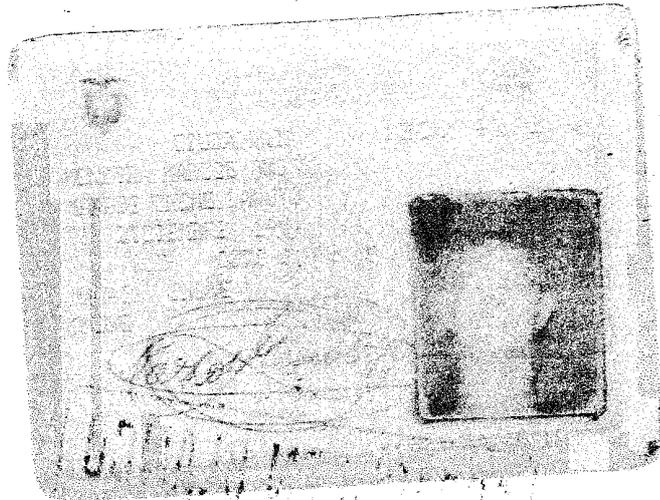
\_\_\_\_\_  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



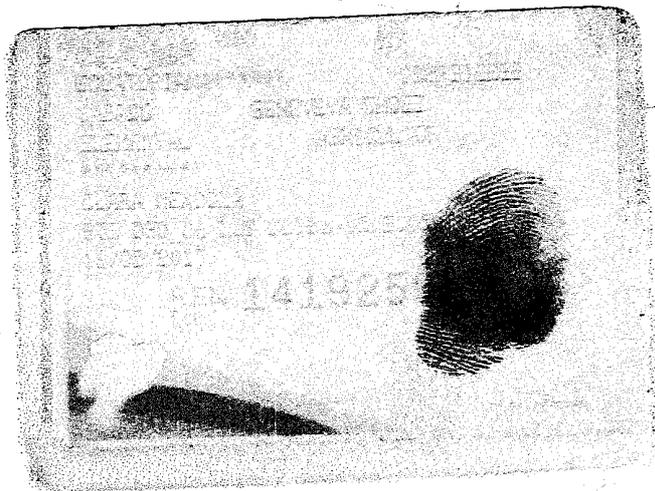


Dr. Edgar Pazmiño P





3111111111



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**171-0146**                      **1300947880**  
 NÚMERO                              CÉDULA

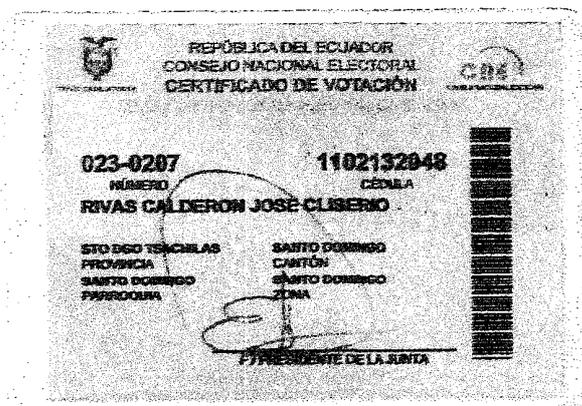
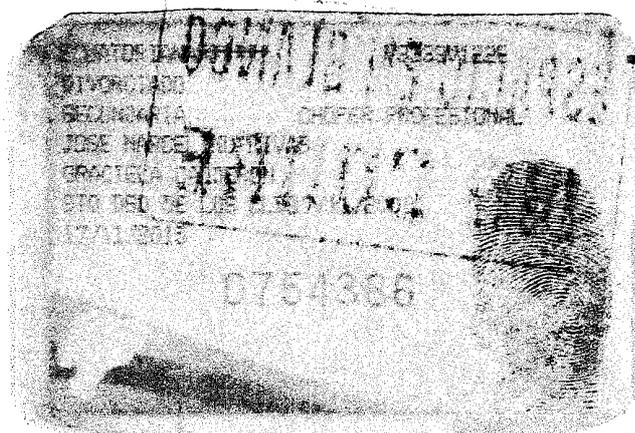
**MENDOZA MARCOS ONOFRE**

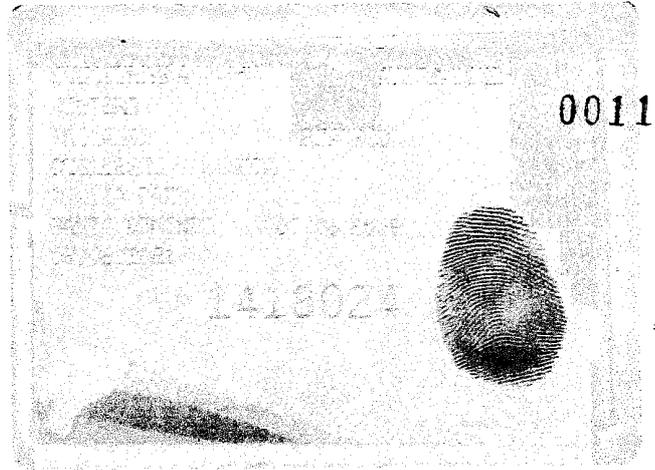
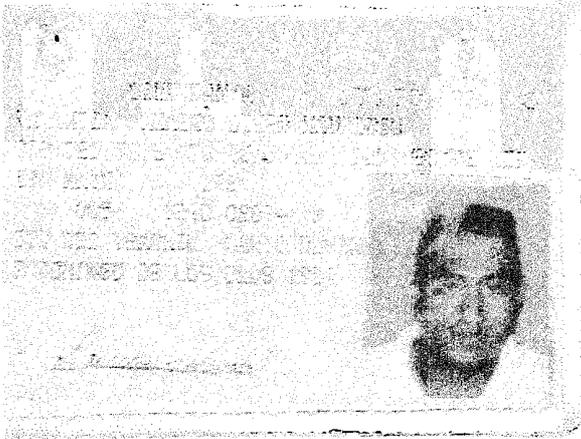
ESTADO TSACHILAS	SANTO DOMINGO
PROVINCIA	CANTÓN
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
PARRISOLBA	ZONA

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA



Dr. Edgar Pazmiño P





Dr. Edgar Pazmiño P

DOMINICANA REPUBLICA  
ESTADO CIVIL

277-0246      1717569360

NOMBRE      CEDULA

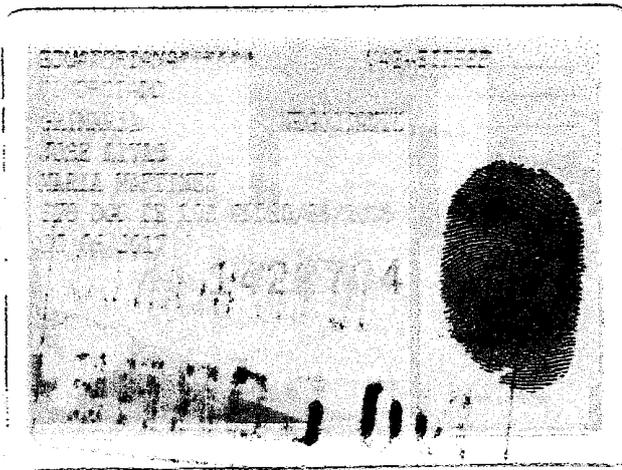
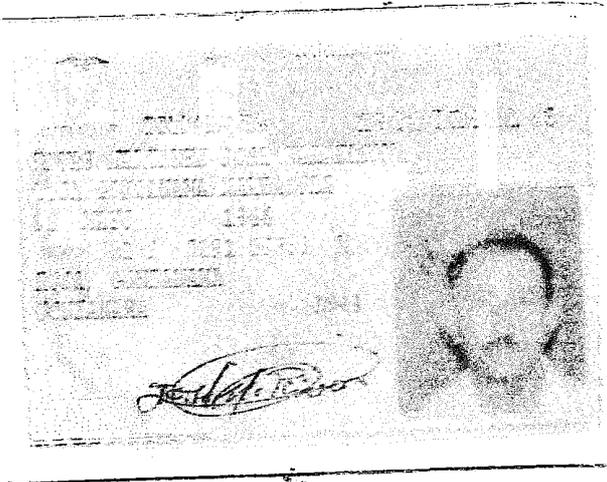
VALENCIA PAZMIÑO DIEGO MAURICIO

STO DGO TEACHELAS	SANTO DOMINGO
PROVINCIA	CANTON
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
PARRISHA	ZONA

ELABORADO POR: [Signature]

2017-02-01 10:24 AM

0012



Dr. Edgar Pazmiño P

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**201-0023** **1900016126**  
 NÚMERO CEDULA

**RIVAS MARTINEZ JOSE MARCELINO**

SIO DGO TEACUILAS SANTO DOMINGO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 PARROQUIA ZONA

\_\_\_\_\_  
 EJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V3330V2222  
 CASADO HILDA P. NEMOZA CHIEZ  
 SECUNDARIA INDOFER PROFESIONAL  
 JOSE MARCELINO RIVAS  
 BRACIELA CALDERON  
 SANTO DOMINGO 17/18/2008  
 17/18/2008  
 RET 0520071

CIDADANIA 110273335-7  
 RIVAS CALDERON JEOFRE KLEBER  
 ZAPORA CHI/YANZATZA/YANZATZA  
 11 OCTUBRE 1969  
 001-1 0036 00036 M  
 ZAPORA CHINCHIP/YANZATZA  
 YANZATZA 1969



*Joffre Kleber*



Dr. Edgar Pazmiño P.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

022-0207 NÚMERO  
 RIVAS CALDERON JEOFRE KLEBER

1102733357 CEDULA

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA  
 SANTO DOMINGO PARROQUIA

SANTO DOMINGO CANTÓN  
 SANTO DOMINGO ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA





RESOLUCION No. 012-CJ-023-2009-CNTTTSV

CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

0014

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TRANS RIVAS MENDOZA RIMENVAL S.A.", con domicilio en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la norma de SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Art. 2 Domicilio: Después de "Ecuador" eliminar hasta el final del artículo.

Art. 3 Objeto Social: después de "la construcción" eliminara hasta el final del artículo.

Art. - Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de hipotecación.

Art. - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. - Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las disposiciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 171-DAJ-024-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 22 de Julio del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TRANS RIVAS MENDOZA RIMENVAL S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-023-2009-CNTTTSV



Dr. Edgar Pazmiño P



Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANS RIVAS MENDOZA RIMENVAL S.A.**", con domicilio en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia *no implica* autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora *deberá* tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia distaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

NOTARIA SEGUNDA  
SANTO DOMINGO  
LO CERTIFICO:  
Dr. Edgar Pazmiño P

MM

Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Abg. Gilberto Pino  
**SECRETARIO GENERAL**



QUITO 07 JUL 2009



NOTARIA SEGUNDA  
ATA ATA

1 *Tramo*

2

3

4

5 *[Handwritten signature]*

6

0016

**RAZON:** LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE LA CONFIERO EN CALIDAD DE *TERCEPA* **COPIA CERTIFICADA** FIRMADA Y SELLADA.  
SANTO DOMINGO  
A LOS 22 DEL MES DE Enero 2010

DOY FE

*[Handwritten signature]*



**RAZÓN:** Siento por tal, que al margen de la escritura pública principal de fecha, veintidós de enero del dos mil diez, se toma nota de la Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.10.000570, de fecha once de febrero de dos mil diez, firmada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, (E), en la que se aprueba la Constitución de la Compañía "TRANS. RIVAS MENDOZA RIMENVAL S.A."- Santo Domingo a diecinueve de febrero del dos mil diez.- Doy fe.

*[Handwritten signature]*  
**DR. EDGAR PAZMIÑO PAZMIÑO**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000570 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 11 de Febrero del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANS. RIVAS MENDOZA RIMENVAL S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 2.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 231, Inscripción No. 27.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 25 de Febrero del 2010.- **LA REGISTRADORA.**

  
Dra. Maritza Lamiño Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

05139

Quito, 09 MAR 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANS. RIVAS MENDOZA RIMENVAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL